

Dirección General de Sostenibilidad

Avda. Valhondo, s/n-
Edificio III Milenio Módulo 2-2º Planta.
06800 Mérida
Teléfono: 924004541
Email: dgs.adgs@juntaex.es

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, titularidad de Ulbasa, S.A. ubicada en el término municipal de La Albuera.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de julio de 2023, Ulbasa, S.A. solicitó autorización ambiental integrada para la ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas localizada en La Albuera (Badajoz).

Segundo. La industria de conservas vegetales ultracongeladas se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría 9.I.b.ii) del anexo I, relativa a *"Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera"*.

Tercero. La industria se localiza en el Polígono Industrial "El Chaparral" del municipio de La Albuera, en la parcela de referencia catastral 1852624PC981S0001XJ.

Cuarto. Mediante Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó autorización ambiental integrada a una industria de conservas vegetales ultracongeladas, titularidad de Ulbasa, S.A., ubicada en el término municipal de La Albuera. Expediente AAI23/009.

Quinto. Con fecha 23 de octubre de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada por parte de Ulbasa, S.A. La documentación técnica necesaria para la tramitación se completa mediante registros, por parte del titular, en fechas 16 de diciembre de 2024, 3 de marzo de 2025 y 24 de marzo de 2025.

Según la información aportada por el titular de la autorización ambiental integrada, la modificación consiste en las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la gama de productos ultracongelados con la incorporación de guisantes, se instalará una línea de recepción y primer proceso adecuados para los nuevos productos (compartirán parte de la maquinaria de proceso con la línea de tomate y brócoli). Se construirá una nueva nave de 495 m² de superficie para albergar estas líneas.
- Modificación de la línea de procesado de tomate y brócoli, tanto en ubicación como en disposición.
- Reubicación de la cámara frigorífica para almacenar las nuevas hortalizas frescas en caso de ser necesario.
- Mejora de la estación de depuración de agua mediante la instalación de una cassette MBR y un tornillo deshidratador de fangos.

Página 1 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/27



- Reutilización de las aguas depuradas en la planta para otros usos para lo cual se instalará un depósito de almacenamiento de este tipo de agua.

La modificación solicitada es considerada como modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. Con fecha 26 de diciembre de 2024, se remite la documentación incluida con la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada a Confederación Hidrográfica del Guadiana para que, como Órgano de cuenca, se pronuncie conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Séptimo. Con fecha 26 de diciembre de 2024, se remite la documentación incluida con la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de La Albuera para que se pronuncie en el ámbito de sus competencias.

Octavo. Con fecha 10 de marzo de 2025 el Ayuntamiento de La Albuera remite informe en el que se recoge, entre otros, que, referente a la localización “*La finca estáemplazada en el polígono industrial “El Chaparral”, clasificada como suelo urbano según las Normas Subsidiarias Municipales...*” En referencia a la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental comunica que, “*Este ayuntamiento no cuenta con ordenanzas reguladoras de carácter ambiental.*” En cuanto a la compatibilidad del proyecto con el Planeamiento urbanístico, “*Analizadas las características y los datos contenidos en el proyecto presentado, se deduce que el uso pretendido puede ser compatible con la normativa urbanística del municipio; poniendo de manifiesto que el promotor de dicha actividad deberá cumplir con el resto de exigencias que la actuación requiera por imperativo legal.*”

Noveno. Con fecha 13 de marzo de 2025 Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que requiere al titular para que subsane la documentación inicialmente aportada. Posteriormente, y tras subsanar el titular lo requerido por el Órgano de cuenca, con fecha 31 de marzo de 2025 Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe sobre el vertido a Dominio Público Hidráulico, emitido en virtud del artículo 19 del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación. El contenido de dicho informe se transcribe en al apartado correspondiente del presente documento.

Décimo. La presente modificación cuenta con Resolución, de fecha 11 de junio de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de industria de conservas vegetales ultracongeladas, en el término municipal de La Albuera, cuyo promotor es Ulbasa, S.A. Expediente IA24/2106.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/27




Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

Resuelve

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Ulbasa, S.A., para la industria de conservas vegetales ultracongeladas, ubicada en el término municipal de La Albuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada a una industria de conservas vegetales ultracongeladas, titularidad de Ulbasa, S.A. ubicada en el término municipal de La Albuera y el recogido en la documentación técnica registrada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las modificaciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

El número de expediente de la instalación es el AAI23/009, y el de la presente modificación no sustancial es el AAINS24/014.

La resolución de esta modificación no sustancial no implica en sí misma la concesión del acta de inicio de actividad de la autorización ambiental integrada con número AAI23/009, mientras el titular no aporte correctamente toda la documentación indicada en el apartado “h) Plan de ejecución” de la resolución otorgada (AAI23/009) y de la actual modificación, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121

Página 3 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/27



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Sostenibilidad
Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada



Página 4 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/27



ANEXO

Condicionado Resolución modificación no sustancial

- I. El punto I del apartado a) Producción, tratamiento y gestión de residuos, se sustituye por el siguiente:

La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuos	Origen	Código LER	Producción actual (t)	Producción futura (t)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Compuestos naturales procedentes del resto de materias primas fácilmente degradables.	02.03.01	137 t	140 t
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios.	02.03.04	2.710 t	3.000 t
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02.03.05	1.550 t	1.550 t
Residuos procedentes de la elaboración no especificados	Piedras, arenas, etc.	02.03.99	0,50 t	0,50 t
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15.01.01	1,00 t	1,00 t
Envases de plástico	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15.01.02	2,50 t	2,50 t
Envases de madera	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15.01.03	0,25 t	0,25 t
Envases metálicos	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15.01.04	0,10 t	0,10 t
Envases de vidrio	Envases desechados no contaminados con sustancias peligrosas	15.01.07	0,10 t	0,10 t
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos de vehículos desechados	16.01.03	0,25 t	0,25 t
Residuos de cribado	Material retenido en los tamices filtrantes de la planta depuradora	19.08.01	150 t	150 t



Página 5 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/27



Copia Electrónica Auténtica

Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la planta depuradora	19.08.02	100 t	100 t
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	Lodos procedentes del reactor biológico de la planta depuradora	19.08.12	0,02 t	0,02 t
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Material retenido por los tamices de la estación de tratamiento de aguas potable (ETAP)	19.09.01	150 t	150 t
Lodos de la clarificación del agua	Material procedente de la coagulación y floculación de la ETAP	19.09.02	0,02 t	0,02 t
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	19.09.05	0,25 t	0,25 t
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Lodos procedentes de los sistemas de osmosis de la ETAP y de las aguas para la caldera	19.09.06	0,40 t	0,40 t
Metales	Residuos metálicos desechados	02.03.99	0,20 t	0,20 t
Residuos biodegradables	Residuos varios asimilables a residuos urbanos	20.03.01	0,02 t	0,02 t
TOTAL			4.802,61 t	5.095,61 t

2. Se incluye el siguiente punto en el apartado a) Producción, tratamiento y gestión de residuos:

8. La totalidad de los residuos generados en la industria serán gestionados por gestor de residuos autorizado, todo ello conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. El punto 2 del apartado c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas, se sustituye por el siguiente:

2. Las aguas residuales se gestionarán según lo recogido en el informe sobre el vertido a Dominio Público Hidráulico emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cual se expone a continuación:

“Informe sobre el vertido a Dominio Público Hidráulico emitido en virtud del artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Modificación no sustancial autorización ambiental integrada (AAI) de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, ubicada en el término municipal de la Albuera (Badajoz).

Titular de la AAI: Ulbasa, S.A.

N/Ref. Expte.: AAI-002/24-BA-REVI (OBG)

Órgano ambiental: Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEXT)

S/Ref. Expte.: AAINS24/014 (AAI23/009) – cbf

Con fecha 11 de junio de 2010, D. Eugenio Domínguez Becerra, en representación de ULBASA, S.A., solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) autorización para realizar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, a un desague que desemboca en una charca situada en el paraje

Página 6 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/27



conocido como “El Chaparral”, en el t.m. de La Albuera (Badajoz), aportando determinada documentación, que posteriormente fue subsanada.

Con fecha 15 de junio de 2012, la CHG solicitó informe al Ayuntamiento de La Albuera, en el ámbito de sus competencias; dicha solicitud fue reiterada con fecha 22 de agosto de 2012, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

Solicitado informe, con fecha 15 de junio de 2012, a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, se recibió, con fecha 16 de julio de 2012, una solicitud de documentación adicional.

Con fecha 5 de noviembre de 2012 se remitió a la DGMA la documentación complementaria aportada por el peticionario y se le solicitó informe nuevamente. El 22 de enero de 2013, la DGMA contestó a la solicitud facilitando la Resolución de 17 de mayo de 2012, de la citada Dirección General, por la que se otorgaba Autorización Ambiental Unificada para la ampliación y mejora de industria de conservas vegetales ultracongelados, promovida por ULBASA, S.A.

Con fecha 14 de junio de 2012 se solicitó informe al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica, en el ámbito de sus competencias; dicha solicitud fue reiterada con fecha 2 de julio de 2012, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

La documentación presentada se sometió a Información Pública por un plazo de treinta (30) días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 127, de 5 de julio de 2012. Durante este trámite de Información Pública no se presentaron reclamaciones.

Con fecha 2 de septiembre de 2011, se efectuó visita de inspección con objeto de efectuar el reconocimiento sobre el terreno y realizar la confrontación de la documentación aportada por el peticionario. En el transcurso de la visita, se observó que la incorporación al desagüe no era adecuada, debiendo realizarse mediante una obra con aletas. Asimismo, la tubería no debía suponer obstáculo alguno a la corriente, teniendo que enrasarse con los márgenes del desagüe y orientar su salida hacia el sentido favorable del discurrir de las aguas.

Mediante resolución de fecha 15 de marzo de 2013 (expediente VI-015/10-BA), se otorgó a ULBASA, S.A., autorización administrativa para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes de una industria de conservas vegetales ultracongelados, a un desagüe que desemboca en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral”, en el t.m. de La Albuera (Badajoz). Entre las condiciones de esta autorización se destacan las siguientes:

“III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. *El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas, que se autoriza a verter al desagüe que desemboca en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral” es de 150.000 m³.*

2. *Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:*

- Sólidos en suspensión: < 10 mg/L.
- DBO5: < 15 mg/L (10 mg/l. de media anual).
- DQO: < 100 mg/L
- pH: entre 6-9.

Página 7 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/27



- Conductividad: < 4.000 µS/cm.
- Nitrógeno total: < 20 mg/L.
- Fósforo total: < 2 mg/L.
- Amonio: < 1 mg/L.”

Con fecha 20 de julio de 2021, ULBASA, S.A., solicitó la revisión de la autorización de vertido como consecuencia de la ampliación de las capacidades de procesado de los distintos productos a los siguientes valores:

- Espinacas congeladas: 37.131,88 t producto final/año
- Acelgas congeladas: 2.665,23 t producto final/año
- Grelos congelados: 952,55 t producto final/año

Total: 40.749,66 t productos final/año

Debido al incremento productivo, se solicitó un aumento del volumen máximo anual de aguas residuales depuradas que se autoriza verter a 205.300 m³, y la aprobación de la ejecución de las siguientes actuaciones con objeto de ampliar la capacidad de tratamiento de la depuradora a 1.200 m³/día (que permitiría un volumen máximo anual teórico de 438.000 m³/día):

- Ampliación de los bombeos.
- Instalación de un reactor anóxico que permita realizar la nitrificación de forma continua.
- Instalación de un nuevo reactor biológico.
- Instalación de un nuevo caset de membranas de ultrafiltración para el sistema MBR.

Con fecha 23 de agosto de 2021 se solicitó informe a la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de la Junta de Extremadura, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna al respecto.

Con fecha 25 de agosto de 2021 se solicitó informe al Ayuntamiento de La Albuera en el ámbito de sus competencias, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna al respecto.

La documentación presentada se sometió a Información Pública por un plazo de treinta (30) días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 167, de 1 de septiembre de 2021. Durante este trámite de Información Pública no se presentaron reclamaciones.

Mediante resolución de fecha 21 de octubre de 2021 (expediente VI-015/10-BA-REVI), se revisó la autorización administrativa otorgada a ULBASA, S.A., para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes de una industria de conservas vegetales ultracongelados, a un desagüe que desemboca en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral”, en el t.m. de La Albuera (Badajoz). Entre las condiciones de esta autorización se destacan las siguientes:

“III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas, que se autoriza a verter al desagüe que desemboca en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral” es de 205.300 m³.

2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:

Página 8 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/27




- Sólidos en suspensión: < 10 mg/L
- DBO5: < 15 mg/L (10 mg/l. de media anual).
- DQO: < 100 mg/L
- pH: entre 6-9.
- Conductividad: < 4.000 µS/cm (3.500 µS/cm de media mensual).
- Nitrógeno total: < 20 mg/L
- Fósforo total: < 2 mg/L
- Amonio: < 1 mg/L

A partir del 1 de enero de 2026, el valor límite de emisión de la conductividad deberá ser <3.500 µS/cm (3.000 µS/cm de media mensual)."

Con fecha de 15 de noviembre de 2022, el Área de Gestión medioambiental de la CHG (expediente EIA 22/535), remite solicitud de informe de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Junta de Extremadura (DGSJEXT), en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado de la ampliación de la capacidad productiva, por la introducción de nuevos productos finales (brócoli y tomate). El 13 de diciembre de 2022 se emitió respuesta por parte del Área de Calidad de las Aguas de la CHG (PCA-079/22-BA), en el que se incluyeron una serie de apartados que requerían justificación para valorar la viabilidad de la actuación.

Con fecha de 25 de enero de 2023, se recibió informe desfavorable del Área de Gestión Medioambiental de la CHG (expediente EIA 22/535) debido a que no existirían recursos hídricos suficientes para la actuación pretendida.

Posteriormente, con fecha de 5 de julio de 2024, el Área de Gestión Medioambiental de la CHG (expediente EIA 24/007), remite nueva solicitud de informe de la DGSJEXT, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado de la ampliación de la capacidad productiva, por la introducción de nuevos productos finales (brócoli y tomate), de la industria en cuestión. A tal efecto, envían copia del documento ambiental simplificado.

Mediante oficio, de fecha 15 de julio de 2024, con entrada en la CHG el 17 de julio de 2024, la DGSJEXT solicita el informe conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y remite a la CHG la documentación presentada por ULBASA para transformar la Autorización Ambiental Unificada (AAU), otorgada el 6 de junio de 2019, en una Autorización Ambiental Integrada (AAI), como consecuencia de una ampliación de la capacidad productiva una industria de conservas vegetales ultracongeladas con la introducción de nuevos productos finales (brócoli y tomate).

Con fecha de 22 de agosto de 2024 se traslada a la Dirección General de Sostenibilidad, una vez analizada la documentación presentada, informe de petición de subsanación de la documentación aportada, que deberán ser corregidos (en el caso de documentación técnica, deberá estar suscrita por técnico competente) a fin de que este Organismo de cuenca pueda elaborar y remitir el informe de admisibilidad de vertido regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/27




Con fecha 20 de agosto de 2024, se ha solicitado informe al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la CHG en relación con la ampliación pretendida por ULBASA y, en particular, sobre la situación administrativa del abastecimiento de la industria y la posible necesidad de tramitación de concesión o autorización para la reutilización pretendida por la industria a fin de no aumentar su consumo de agua. El informe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico se recibe con posterioridad al informe emitido por el Organismo de cuenca, con fecha 9 de septiembre del 2024, en base al artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Con fecha de 30 de agosto de 2024, el Área de Gestión Medioambiental de la CHG emitió informe de referencia EIA24/007 con motivo de las consultas efectuadas por la DGSJEXT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto. En este informe, en cuanto a existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas se indica lo siguiente: “De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA y con base en los informes emitidos por la OPH en la tramitación de los expedientes administrativos 229/2013 y CONC. 9/18 (490/2018), se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el abastecimiento de la industria objeto de consulta”.

Con fecha de 9 de septiembre del 2024 la CHG informa a la DGSJEXT, en base al artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del mencionado informe con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial “Rivera de Los Limonetes”. Entre las condiciones de esta autorización se destacan las siguientes:

“III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. *El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al arroyo de Papacho es de 205.400 m³.*

2. *Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:*

Parámetro	Antes del 01/01/2026		Desde el 01/01/2026	
	Máximo absoluto	Media mensual	Máximo absoluto	Media mensual
DBOs, mg/L	≤ 15	≤ 10	≤ 15	≤ 10
DQO, mg/L	≤ 100	-	100	-
Sólidos en suspensión, mg/L	≤ 10	-	≤ 10	-
Nitrógeno total, mg/L	≤ 20	-	≤ 20	-
Fósforo total, mg/L	≤ 2	-	≤ 2	-
Amonia, mg/L	≤ 1	-	≤ 1	-
pH	6-9	-	6-9	-
Conductividad, mS/cm	≤ 4.000	≤ 3.500	≤ 3.500	≤ 3.000

(...)"

Mediante resolución de 8 de octubre de 2024, y publicada en DOE n.º 240 de 12 de diciembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, otorga autorización ambiental integrada a la industria de conservas vegetales ultracongeladas, titularidad de Ulbasa, S.A, ubicada en término municipal de La Albuera (Expte.: AAI23/009).

Csv:	FDJEXNXHMGR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/27

Con fecha de 4 de noviembre de 2024, con posterioridad al informe emitido por el Organismo de cuenca, con fecha 9 de septiembre del 2024, en base al artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se recibe el informe del AGDHP, en el que se incluye, entre otros aspectos, los siguientes:

“(...) No obstante, las actuaciones proyectadas contemplan el vertido de aguas depuradas procedentes del proceso productivo mediante una tubería de ø400 hacia la cuneta del camino de acceso a la industria, en el punto de coordenadas U.T.M.: X: 691.679; Y: 4.284.817, HUSO 29 (ETRS89).

Esta cuneta actúa como un canal de drenaje natural, recogiendo aguas de su área de influencia y dirigiéndolas hacia la charca del polígono del Chaparral, formada por el cauce del arroyo Papacho. Desde esta zanja, las aguas depuradas son vertidas por gravedad hacia la charca, situada a 150 metros de distancia. Tras las comprobaciones pertinentes y la consulta al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y el SIGCHG, se confirma que dicha zanja no forma parte del DPH.

En este sentido, este Servicio informa, en el ámbito de sus competencias, que, en principio, no se prevén incidencias significativas en el régimen de corrientes asociado a cauces de dominio público en avenidas. Sin embargo, en caso de que se autorice lo solicitado, y con el objetivo de proteger el dominio público hidráulico del arroyo Papacho y mitigar riesgos en áreas contiguas de propiedad privada, se deberán exigir al solicitante las siguientes condiciones, además de las habituales que la Administración establece para este tipo de obras:

- El canal de vertido de aguas depuradas deberá prolongarse con una sección adecuada para concentrar los efluentes hasta su confluencia con el DPH.
- Se deberá garantizar que el canal de vertido de las aguas depuradas dispone de capacidad suficiente como para evacuar, sin daños, el caudal de diseño procedente de la EDAR.
- Las obras de incorporación de los vertidos al arroyo Papacho deberán ejecutarse de manera que el ángulo de anexión al cauce sea lo más pequeño posible, minimizando así la interferencia en el DPH.
- No se permitirá en la zona de servidumbre del cauce el establecimiento de construcciones elevadas por encima del terreno natural adyacente o que impidan el desarrollo de alguna de las funciones previstas para esta zona en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los productos procedentes de la excavación necesaria para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este informe no deberán quedar depositados en zona de polilla del arroyo Papacho.
- Se protegerá con escollera la ribera y lecho del D.P.H. en las inmediaciones del punto de vertido.
- El autorizado respetará los pies sanos de arbollado existente en el cauce y sus proximidades, siempre que no suponga una afección negativa a la conducción autorizada.
- El solicitante deberá contar con el permiso de los propietarios de los terrenos afectados para el vertido de las aguas depuradas, en los puntos en los que se lleve a cabo dicho vertido.
- El autorizado quedará obligado a la conservación y mantenimiento del buen estado de conservación de todo el canal de vertido y del arroyo Papacho en un tramo de cauce de 250 metros de longitud, situado aguas arriba y abajo del punto de vertido, procediendo a la eliminación periódica de arrastres y proliferación de vegetación en la zona producidos como consecuencia del incremento de nutrientes y sólidos en suspensión procedentes del vertido, respondiendo en consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto a personas como a bienes, derivados del incorrecto mantenimiento del mismo.

Mediante escrito de fecha de 18 de diciembre de 2024, en base al informe recibido con fecha de 5 de noviembre de 2024 por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, se solicita al Área de Gestión Medioambiental informe en lo relativo a la ubicación del punto de vertido, si se localiza en Dominio Público Hidráulico (DPH) y, en el caso de que no se localizara en DPH, cuál sería el punto más cercano en la trayectoria del vertido. Con fecha de 23 de enero de 2025,

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/27



se recibe contestación en la que se informa que “El punto más cercano, dentro de la trayectoria de vertido, que se encontraría dentro del DPH del arroyo de Papacho, se ubicaría en las coordenadas X=169.845; Y=4289492 (ETRS89 h30), tal y como se muestra en la siguiente imagen.”



Por otra parte, mediante oficio, de fecha 23 de diciembre de 2024, con entrada en la CHG el 26 de diciembre de 2024, la DGSJEXT solicita nuevo informe conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y remite a la CHG la documentación presentada por ULBASA para la modificación de la autorización ambiental integrada (AAI23/009) que se está tramitando por dicha Dirección, como consecuencia de una ampliación de la capacidad productiva una industria de conservas vegetales ultracongeladas con la introducción de nuevos productos finales (guisantes). La documentación presentada incluye:

- Modelo solicitud modificación de Autorización Ambiental Integrada de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Memoria de modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada de una industria de conservas vegetales, en la localidad de La Albuera (Badajoz). Documento realizado por ARRAM Consultores, S.L., denominado de forma interna por 0637-0123-13-140-01-200924-206, suscrito por Juan Antonio de la Cruz Cordón (Ingeniero Técnico Industrial).
- Anejo a la memoria de modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada de una industria de conservas vegetales, en la localidad de La Albuera (Badajoz), realizado por ARRAM Consultores, S.L., denominado de forma interna por 0637-0123-13-140-01-131224-206, suscrito por Juan Antonio de la Cruz Cordón (Ingeniero Técnico Industrial).
- Planos de la memoria de modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada de una industria de conservas vegetales, en la localidad de La Albuera (Badajoz). Documento realizado por ARRAM Consultores, S.L., denominado de forma interna por 0637-0124-160-01-04 01-190924-03, suscrito por Juan Antonio de la Cruz Cordón (Ingeniero Técnico Industrial).

Con fecha de 13 de marzo de 2025 se traslada a la Dirección General de Sostenibilidad, una vez analizada la documentación presentada, informe de petición de subsanación de la documentación aportada, que deberán ser corregidos (en el caso de documentación técnica, deberá estar suscrita por técnico competente) a fin de que este Organismo de cuenca pueda elaborar y remitir el informe de admisibilidad de vertido regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Página 12 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/27



En este sentido, con fecha de 14 de marzo de 2025, la DGSJEXT ha enviado la siguiente documentación de subsanación:

- Anejo a la memoria de modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada de una industria de conservas en la localidad de La Albuera (Badajoz), realizado por ARRAM Consultores, S.L, denominado de forma interna por 0637-0124-1611-140-COMPLETO-260225-25, suscrito por Juan Antonio de la Cruz Cordón (Ingeniero Técnico Industrial).

Además, se tiene conocimiento que, con fecha de 24 de marzo de 2025, ULBASA ha enviado la siguiente documentación a la DGSJEXT:

- Anejo a la memoria de modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada de una industria de conservas en la localidad de La Albuera (Badajoz), realizado por ARRAM Consultores, S.L, denominado de forma interna por 0637-0124-1611-140-COMPLETO-60225-25, suscrito por Juan Antonio de la Cruz Cordón (Ingeniero Técnico Industrial).
- Solicitud de revisión de la autorización de vertido y la declaración de vertido actualizada, de conformidad con los modelos oficiales aprobados por la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre.
- Escrito de subsanación suscrito por representante de la empresa, en el que se incluye la documentación adjuntada y las alegaciones al cambio de localización del punto de vertido.

Una vez analizada la documentación presentada, se distinguen, para incrementar la gama de productos a procesar, así como la capacidad productiva de la industria, diferentes actuaciones:

- Ampliación de la gama de productos ultracongelados con la incorporación de guisantes, se instalarán unas líneas de recepción y primer proceso adecuados para los nuevos productos (aunque comparten parte de la maquinaria de proceso con la línea de tomate y brócoli). Para la mejora propuesta, serán necesarias las siguientes inversiones:

- o Una línea de recepción de hortalizas.
 - o Una línea de recepción y lavado de guisante con una capacidad de 12 t/h.
 - o Una línea de recepción y primer procesado de hortalizas.
 - o Línea de recepción de tomate mediante bañeras, con una capacidad de 30.000 kg/h.
 - o Selector y clasificadora óptica para clasificación de hortalizas frescas con una capacidad máxima de 8 t/h en función del tipo y la calidad del proyecto del producto entrante, con una temperatura ambiente de 25° a 35° C y una humedad relativa máxima de 90% sin condensación.
 - o Un túnel de escaldado y con equipamiento de entrada y de salida a túnel de congelación.
 - o Una estación de enfriamiento de agua (buco) de 820 kW de potencia.
 - o Instalación de siete trampas magnéticas.
- Modificación de la línea de procesado de tomate y brócoli, tanto en ubicación como en disposición.
- Mejora de la productividad de la industria, con la intención de mantener los equipos productivos más tiempo en funcionamiento durante el año debido a la estacionalidad de la materia prima.
- Formación de una cámara frigorífica para almacenar las nuevas hortalizas frescas en caso de ser necesario. Mediante la instalación de una cámara frigorífica con un volumen de 1.800 m³ (15,00

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/27



x 15,00 x 8,00 m) construida por 630,00 m² de panel aislante de espuma de poliuretano inyectado a alta presión de 100 mm de espesor, estructura tipo sándwich, formado por dos capas de acero laminado en frío de 0,50 mm de espesor, lacado al fuego en el exterior.

- Mejora de la estación de depuración de agua mediante la instalación de una casete MBR, dos soplantes de émbolos rotativos, una bomba lobular con caudal de 1.016 l/min a 10 bar y un tornillo deshidratador de fangos con una capacidad de 60 kg de materias seca/h,

- Reutilización de las aguas depuradas en la planta para otros usos para lo cual se instalará un depósito de almacenamiento de agua tratada de acero vitrificado con un diámetro de 16 m, una altura cilíndrica de 7,50 m, un volumen de 1.550 m³ a presión atmosférica, techo ligero de acero galvanizado por inmersión en caliente.

Según la memoria aportada, en la actualidad, la industria se encuentra especializada en el procesamiento de hortalizas congeladas, tales como espinaca, acelga, grelo, brócoli y tomate. Con la ampliación prevista, la gama de productos se incrementará con el procesamiento de guisantes, teniendo la intención, en el futuro, de seguir aumentando la gama de hortalizas a procesar.

Después de la inversión, la producción final queda distribuida de la siguiente forma:

- Espinacas ultracongeladas: 37.131,88 t producto final/año
- Acelgas ultracongeladas: 2.665,23 t producto final/año
- Grellos ultracongelados: 952,55 t producto final/año
- Brócolis ultracongelados: 5.625,00 t producto final/año
- Tomates ultracongelados: 1.625,00 t producto final/año
- Guisantes frescos 8.000,00 t producto final/año



Con la ampliación proyectada, no se incorporan nuevos equipos ni mejoras relacionadas con la etapa del proceso de ultracongelación, que es la etapa limitante, por lo que la capacidad de producción de la industria permanecerá sin cambios, ya que se tendrá en cuenta estacionalidad de la materia prima.

En cuanto a los efluentes generados por la industria, se pueden clasificar de la siguiente forma, según la documentación aportada:

- Aguas pluviales. Las aguas pluviales no son susceptibles a ser contaminados, por lo que no necesitarán ningún tipo de tratamiento.
- Vertidos procedentes del proceso (lavado, escaldado, enfriado, etc.), que se denominarán como aguas de proceso.
- Vertidos procedentes del sistema evaporativo de la instalación frigorífica, que se denominarán aguas de evaporador.
- Vertidos procedentes de la limpieza de las plantas de procesamiento. A estos vertidos le denominaremos aguas de limpieza.
- Vertidos fecales. Aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/27



Según la documentación aportada, los vertidos son recogidos por dos redes de saneamiento existentes y que no variarán con la modificación prevista. Las redes de saneamiento son las siguientes:

- Red de saneamiento de aguas pluviales.
- Red de saneamiento de aguas con carga contaminantes, que incluyen el resto de los vertidos, a las que se tratarán en una planta depuradora. La propiedad dispone de autorización para que la red de saneamiento desemboque en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral”. El punto de vertido se mantendrá y su localización corresponde a las siguientes coordenadas UTM: X: 691.668 Y: 4.284.825 HUSO 29 Datum ETRS89.

El consumo de agua y energía actual y futuro, según la memoria aportado, es el siguiente:

TIPO DE ENERGÍA O AGUA	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN	INCREMENTO
Electricidad	18.851.362 kWh/año	19.096.429,71 kWh/año	1,013 %
Gas natural	1.334.063 m ³ /año	1.334.063 m ³ /año	0,00 %
Agua	173.370 m ³ /año	177.530,88 m ³ /año	2,4 %

Con la ejecución de las modificaciones proyectadas, los caudales vertidos a las distintas redes de saneamiento serán de:

REDES DE SANEAMIENTO	DÍAS AL AÑO	CAUDAL ANUAL	
		ANTES	DESPUÉS
Aguas pluviales	Todo el año	Variable	Variable
Aguas con carga contaminante	230 días	173.370 m ³	177.530,88 m ³

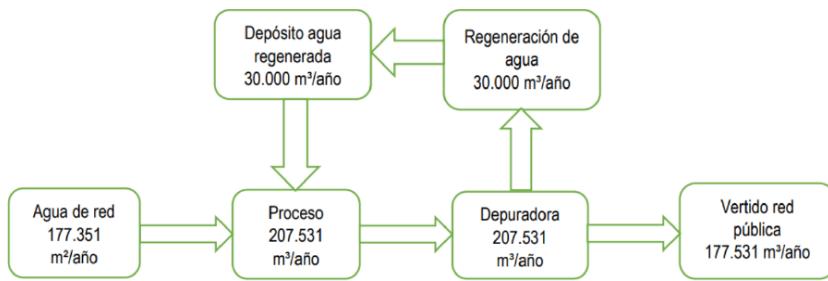
El agua utilizada, antes de la inversión, para el procesamiento de espinacas, acelgas, grelos, brócolis y tomates es de 203.370 m³/año. Con la inversión prevista, se introduce otro producto a procesar, el guisante, para lo que el agua utilizada se incrementará a 207.531 m³/año.

Con el fin de no incrementar ni el consumo ni el vertido, a lo autorizado actualmente, es decir, a 205.000 m³/año, la industria instalará una planta de tratamiento de agua procedente de la planta depuradora con una capacidad de 300 m³/día, previendo una recirculación de agua de 30.000 m³/año. Esta agua recirculada se destinará a usos no sanitarios como las torres de refrigeración y para la descarga de tomate.

Con la planta de tratamiento de agua procedente de la planta se consigue reducir en 30.000 m³/año el suministro de agua, así como la misma reducción en el vertido a cauce público. Por lo tanto, tanto el suministro como el vertido será de 173.370 m³/año antes de la inversión y de 177.531 m³/año después de la inversión. La cantidad de agua a depurar después de la inversión será de 207.531 m³/año, si bien el vertido a cauce público será de 177.531 m³/año.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/27





Para la depuración de los vertidos existe instalada una EDAR, la cual tiene una capacidad suficiente. El tipo de tratamiento es biológico, mediante fangos activos combinado con biorreactor de membranas (sistema MBR). De forma genérica, los biorreactores de membrana pueden ser definidos como sistemas en los que se integra la degradación biológica de los efluentes con la filtración de membrana. Las actuaciones previstas implican la mejora de la estación de depuración de agua mediante la instalación de una casete MBR y un tornillo deshidratador de fangos.

El proceso de depuración consta de:

- Pretratamiento formado por: Pozo de bombeo, desbaste, homogeneización, control de espumas, control de pH, control de nutrientes y bombeo de regulación.
- Tratamiento biológico formado por: desnitrificación, aireación, regulación de caudal a MBR, sistema de ultrafiltración MBR y recirculación de fangos.
- Tratamiento de fangos formado por: purga de fangos, espesado de fangos, secado de fangos.

Los datos utilizados para el diseño han sido determinados a base de la previsión productiva y las características de vertido. Los parámetros de partida del vertido para el diseño de la planta depuradoras son:

CONCEPTO	PARAMETRO
Caudal de diseño	1.200 m³/día
DQO	4.000 mg/l
DBOs / DQO	0,650
Sólidos en suspensión / DQO	0,500
P _{total} / DQO	0,100
NTK / DQO	0,050
Conductividad	4.000 µS/cm
pH	5 - 8
Temperatura	20 - 30° C

Con la nueva ampliación, los parámetros de diseño no se modifican al ser las características de vertido de los nuevos productos muy similares a los existentes.

Tras el proceso de depuración que se propone, los datos de vertido que se obtendrán serán los siguientes:

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/27



CONCEPTO	PARÁMETRO
Caudal de diseño	1.200 m ³ /día
DQO	≤ 100 mg/l
DBO5	≤ 10 mg/l
Sólidos en suspensión	≤ 10 mg/l
Ptotal	≤ 2 mg/l
Ntotal	≤ 20 mg/l
Amonio	≤ 1 mg/l
Conductividad	4.000 µS/cm (punta); 3.500 µS/cm (media)
pH	6 - 9

Según memoria, actualmente, se encuentra implantado un seguimiento exhaustivo de la conductividad del efluente de salida y se están estudiando la implantación de medidas integradas en el proceso a fin de reducir progresivamente la conductividad del efluente de modo que, para el 1 de enero de 2.026, la conductividad se encuentre en valores de 3.500 µS/cm (punta) y 3.000 µS/cm (media).

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido, deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido directo está previsto en el arroyo de Papacho, que desemboca en una charca situada en el paraje conocido como “El Chaparral”, que desagua en la masa de agua “Rivera de Los Limonetes” (ES040MSPF000133870), aproximadamente 1 km aguas abajo. Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de “Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana” (código R-T01). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2022-2027.
- El apartado A.2) “Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado” del ANEXO II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T01, los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	5,5-9
Oxígeno, mg/L	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH4/L	1
Fosfatos, mg PO4/L	0,4
Nitratos, mgNO3/L	25

- En el anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuya última modificación se ha realizado a través del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, se establece cómo realizar el cálculo del coeficiente de mayoración o minoración del canon de control de vertidos. En lo que respecta a la calidad del medio receptor, se destaca que el punto de vertido se localiza en una región que está declarada como zona vulnerable a contaminación por nitratos (Zona vulnerable ES43_3 Tierra de Barros), de acuerdo a lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 2019 por la que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/27



origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con base en lo anterior, la calidad del medio receptor se clasifica como Categoría I.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, O.A. (CHG) informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales en la masa de agua superficial “Rivera de Los Limonetes”; con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones.

El contenido de este informe incluye el condicionado completo del informe de 9 de septiembre de 2024 de la CHG, relativos al vertido directo de esta actividad industrial. Por lo tanto, sustituye al informe anterior a efectos de la autorización de vertido a incluir en la autorización ambiental integrada.

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN (TA)

Nombre: ULBASA S.A.

CIF / NIF: A-06065734

Dirección: Polígono Industrial El Chaparral, s/n

Municipio: LA ALBUERA (C.P. 06170)

Provincia: BADAJOZ

Teléfono: 924480512 Móvil: 646980101 Fax: 924275951

II. DATOS DEL VERTIDO

Procedencia: Aguas depuradas procedentes de una industria de conservas vegetales ultracongeladas.

Municipio: LA ALBUERA.

Provincia: BADAJOZ.

Características del vertido: Industrial de clase I.

Medio receptor: Arroyo de Papacho, que desemboca en una charca que desagua en la masa de agua “Rivera de Los Limonetes” (ES040MSPF000133870), aproximadamente 1 km aguas abajo del punto de vertido.

Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I, según clasificación del Anexo IV del RDPH. Parque Periurbano de Conservación y Ocio

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/27



Localización de las instalaciones de depuración: Polígono Industrial "El Chaparral", La Albuera (Badajoz).

Localización del punto de vertido: UTM: X = 691.671, Y = 4.284.872 (Huso 29) (Datum ETRS89).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al arroyo de Papacho es de 205.400 m³.

2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión que constituyen valores máximos absolutos para muestras puntuales:

Parámetro	Antes del 01/01/2026		Desde el 01/01/2026	
	Máximo absoluto	Media mensual	Máximo absoluto	Media mensual
DBO ₅ , mg/L	≤ 15	≤ 10	≤ 15	≤ 10
DQO, mg/L	≤ 100	-	100	-
Sólidos en suspensión, mg/L	≤ 10	-	≤ 10	-
Nitrógeno total, mg/L	≤ 20	-	≤ 20	-
Fósforo total, mg/L	≤ 2	-	≤ 2	-
Amonio, mg/L	≤ 1	-	≤ 1	-
pH	6-9	-	6-9	-
Conductividad, µS/cm	≤ 4.000	≤ 3.500	≤ 3.500	≤ 3.000

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias peligrosas.

3. Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de los objetivos medioambientales y/o las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente a la CHG para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.

4. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

IV. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

I. DESCRIPCIÓN:

Estación depuradora de aguas residuales con capacidad para tratar un caudal de 1.200 m³/día, con una DQO de 4.000 mg/L y una relación DBO₅/DQO de 0,65.

- Línea de agua:
 - Pozo de bombeo
 - Desbaste de sólidos.

Página 19 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/27



- Homogeneización con aireación.
- Control espumas, pH y nutrientes.
- Bombeo de regulación.
- Tratamiento biológico mediante fangos activos (un reactor anóxico y dos reactores aerobios) combinado con tres cassetes de membranas de ultrafiltración (sistema MBR).
- Línea de fangos:
 - Purga de fangos.
 - Espesamiento de fangos por gravedad.
 - Acondicionamiento de fangos mediante adición de polielectrolito.
 - Deshidratación mediante tornillo deshidratador.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final de la estación depuradora, que permita la toma de muestras. Se facilitará en todo momento el acceso a la citada arqueta, al personal de la CHG o de Entidad colaboradora de la misma en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas.
- b) Las instalaciones de esta depuradora deberán estar dotadas de un caudalímetro para poder determinar y registrar “en continuo” los caudales de agua tratada; de manera que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- c) La incorporación de las aguas al arroyo debe realizarse mediante una obra con aletas. La tubería no debe suponer obstáculo alguno a la corriente, tiene que enrasarse con los márgenes del desagüe y orientar su salida hacia el sentido favorable del discurrir de las aguas.
- d) Se deberá aportar antes del 30 de junio de 2025, documentación suscrita por técnico competente que justifique las actuaciones previstas para alcanzar los valores límites de emisión establecidos para la conductividad a partir del 1 de enero de 2026. Especial atención se prestará a los rechazos de ósmosis inversa que trata el agua a emplear en la industria.
- e) Se deberá aportar antes del 30 de junio de 2025, proyecto de las obras e instalaciones que sean precisas para conducir el vertido de las aguas residuales depuradas, hasta el DPH (en el punto establecido en el informe del Área de Gestión Medioambiental de la CHG, O.A., X=169.845; Y=4.289.492 ETRS89 H30) las cuales deberán cumplir con las condiciones informadas por el AGDPH.

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa, conforme al artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

I. El TA deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.I.e) del RDPh, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPh y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE nº 81, de 5 de abril), que tomará cuatro muestras al año (recogidas a intervalos regulares durante el año), en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2.

Página 20 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/27




Cada una de las muestras será compuesta proporcional al caudal y se tomarán durante un periodo de veinticuatro horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por Entidad colaboradora (Art. 255 del RDPH), y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

2. En el interior del recinto de la industria se ubicarán adecuadamente las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de conductividad y caudal del efluente que fluya en cada momento hacia el dominio público hidráulico, equipos e instalaciones sobre los que deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas. Estos equipos deberán permitir el suministro de datos de las citadas variables del vertido en los rangos previstos para las mismas.

Asimismo, el titular de la autorización (TA) deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG pueda en tiempo real acceder y descargarse, vía Internet, los datos medidos y registrados de los parámetros anteriormente referidos. También deberá ser posible que el titular de la autorización pueda enviar la información con la frecuencia y formatos indicados por CHG.

El caudalímetro deberá permitir conocer el caudal instantáneo y el volumen de vertido acumulado en cualquier momento.

La medición en continuo deberá realizarse en similares condiciones a las indicadas para el punto de muestreo referido en la condición IV.2.

3. El TA deberá llevará al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

4. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, para su recogida al día siguiente a la fecha de la toma de muestras en la sede del laboratorio del organismo de cuenca o en el que éste designe, para su posible análisis contradictorio en el laboratorio que el interesado elija.

5. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TA para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/27



VI. PLAZO DE VIGENCIA

La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se otorgue la pertinente Autorización Ambiental Integrada a ULBASA, S.A.; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDO

En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04377 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase I	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,04377 \times 0,625 = 0,02735625 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 205.400 \text{ m}^3 \times 0,02735625 \text{ euros/m}^3 = 5.618,97 \text{ euros}$$

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

VIII. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

I. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, al órgano ambiental de la Junta de Extremadura, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/27



2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPh. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental de la Junta de Extremadura, a efectos de su cumplimiento.

IX. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TA deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y al órgano ambiental de la Junta de Extremadura.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.

2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. El titular de la autorización (TA) deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio, (BOE nº 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TA a facilitar cuanta información se le solicite.

3. El TA deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/27



4. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.

Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

5. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TA, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se occasionen.

6. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.

7. Se emite este informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TA a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8. Este informe no faculta por sí solo para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TA habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, la autorización de vertido no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

9. La autorización de vertido podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

EL JEFE DE ÁREA DE
CALIDAD DE LAS AGUAS

Firmado electrónicamente

Óscar Basago González

Examinado y conforme
El Presidente del Organismo
P.D. (Resolución de 18/05/2018 de
CHG-BOE nº 132, de 31/05/2018)

LA COMISARIA DE AGUAS,
Firmado electrónicamente
María Hayas López”

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/27



4. Anexo I “Resumen del proyecto” de la autorización ambiental integrada, se incluye la siguiente información:

La capacidad de producción por materia prima se sustituye por la siguiente:

	DESIGNACIÓN	(Tm/año)
ENTRADA DE MATERIAS PRIMAS	Espinacas frescas	50.428,87
	Acelgas frescas	3.427,56
	Grellos frescos	1.414,83
	Brócolis frescos	7.500,00
	Tomates frescos	2.500,00
	Guisantes frescos	10.000,00
SALIDA DE PRODUCTOS FINALES	Espinacas ultracongeladas	37.131,88
	Acelgas ultracongeladas	2.665,23
	Grellos ultracongelados	952,55
	Brócolis ultracongelados	5.625,00
	Tomates ultracongelados	1.625,00
	Guisantes ultracongelados	8.000,00

En el apartado referente a las construcciones con las que cuenta la industria, se incluye la siguiente construcción:

- Nave de 495 m² de superficie para albergar línea de alimentación, línea de guisantes y línea polivalente.

En el apartado referente a la maquinaria y equipos, se incluyen los siguientes:

- Línea de recepción de hortalizas compuesta de: cintas transportadoras, elevador de banda para alimentación a vibrador de reparto, vibrador de reparto de líneas, dos transportes por canales y sistema de filtración mediante vibrador, elevadores de PVC de subida a canal, una tolva de acumulación, un elevador – volteador de contenedores tipo skip, pasillo periféricos tolva de acumulación y vibrador de bombeo y control eléctrico para la automatización mediante controlador PLC.
- Línea de recpción y lavado de guisante de 12 t/h de capacidad compuesta de: conjunto limpiador neumático LN12, plataforma de suplemento en altura para aeroseparador y vibrador quitavainas, vibrador quitavainas, sistema de bombeo para impulsión de guisante a sistema despedrador, estación de lavado y despedrado – desarenado con sistema de tratamiento de aguas de proceso, vibrador de escurrido de aguas y producto en fuerza bruta, lavadora ciclónica por efecto Venturi, vibrador de escurrido de separación de aguas y producto en fuerza bruta, sistema de tratamiento de aguas de proceso y control eléctrico para la automatización de la línea mediante controlador PLC.
- Línea de recepción y primer procesado de hortalizas compuesta de: elevador de banda para alimentación a lavadora, conjunto limpiador neumático LN12, plataforma de suplemento en altura para aeroseparador y vibrador quitavainas, lavadora multiproductos con circuito de agua cerrado, vibrador de alimentación a mesa de revisión, mesa de revisión con cinta de repaso, vibrador de alimentación a línea de

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/27

producción, transportador de tornillo sinfín para recogida de producto de cortadora, cinta transportadora y control eléctrico para la automatización de la línea mediante controlador PLC.

- Línea de recepción de tomate mediante bañeras, con capacidad de 30 t/h compuesta de: balsa de recepción de tomate, elevador con depósito para el transporte de tomate, canal para paso de tomate desde quitapiedras a depósito elevador, quitarramas automático, cinta de salida de ramas, depósito para recogida de aguas de elevador, rototámariz automático, depósito para agua tamizada y bombas.
- Selector y clasificadora óptica para clasificación de hortalizas frescas.
- Túnel de escaldado compuesto de: vibrador divergente a alimentación a escaldador, escaldador enfriador de vegetales frescos, depósito y elementos para sistema de enfriamiento y recirculación de agua, vibrador convergente de salida de escaldador, cintas transportadoras, transportador de tornillo sinfín.
- Estación de enfriamiento de agua compuesta de: equipo de enfriamiento de agua tipo "fallin film" con refrigerante NH₃ (R717), bombas de alimentación de refrigerante R717, autómata para el control de la estación y sistema de seguridad.
- 7 rampas magnéticas.

En el apartado referente a instalaciones, se incluye lo siguiente:

- Cámara frigorífica de 1.800 m³ de volumen, localizada en el interior del edificio principal.
- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR). Se incluye un nuevo cassette de membrana en el nicho nº 3. Se incorporan dos nuevas soplantes, una bomba lobular y modificación del PLC y HMI. También se instala un tornillo deshidratador de lodos con una capacidad de 60 kg de materia seca/h.
- Instalación hidráulica. Se incluye un depósito para acumulación de agua tratada de 1.550 m³ de capacidad de almacenamiento.

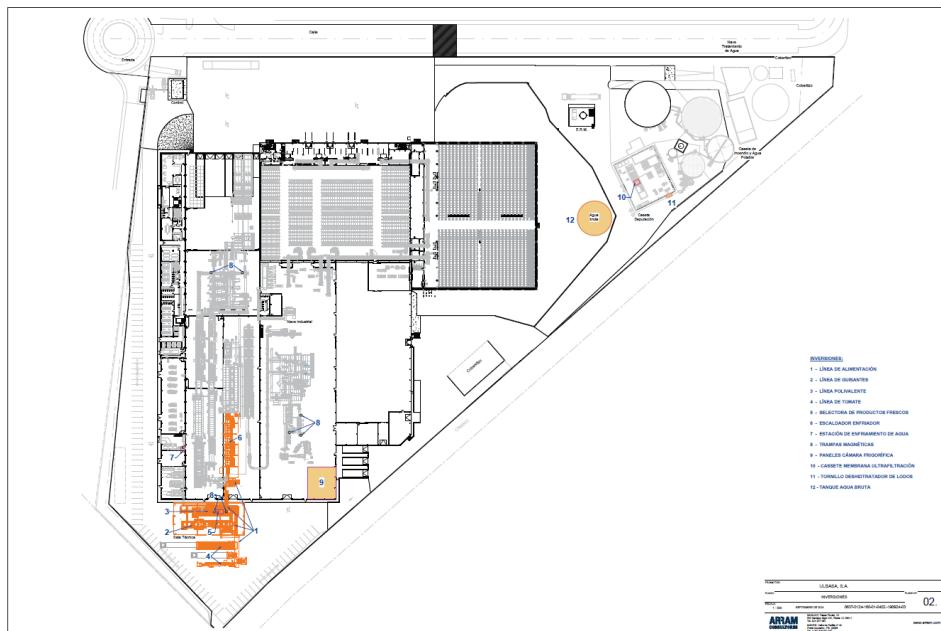
El párrafo referente al agua utilizada en el proceso de la industria, se sustituye por el siguiente párrafo:

El agua utilizada en el proceso de la industria provendrá de un pozo de sondeo y de la red municipal de abastecimiento desde la Mancomunidad de Aguas de Nogales. Se estima que las necesidades hídricas de la planta se sitúan en 207.531 m³/año, siendo necesario un suministro de 177.531 m³/año, provenientes del pozo de sondeo y de la red municipal de abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas de Nogales, y la reutilización de 30.000 m³/año de aguas residuales depuradas de la propia planta.

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/27



5. Anexo II Planos industria. La Figura 2 Infraestructuras y equipos, se sustituye por la siguiente:



Página 27 de 27

Csv:	FDJEXNXHMGHR9M2PPNM7WC3ZXZXSE6	Fecha	27/07/2025 19:39:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/27

